



OFORD.: N°3013
Antecedentes.: Su presentación de 24.10.2016.
Materia.: Representa e instruye lo que indica.
SGD.: N°2017010019310
Santiago, 30 de Enero de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros
A : Gerente General
DEPORTES SANTA CRUZ UNIDO S.A.D.P.
CLAUDIO CANCINO 84 - Ciudad: SANTA CRUZ - Reg. Del Libertador
Bernardo O'Higgins

Se ha recibido su presentación del Antecedente mediante la cual acompaña, entre otros antecedentes, copia de escritura de constitución de la sociedad Deportes Santa Cruz Unido S.A.D.P. ("Deportes Santa Cruz"), estados financieros al 31.12.2015 y listado de accionistas de la misma. Al respecto, cumpla con señalar lo siguiente:

I. Estados financieros.

En el Artículo Trigésimo de los estatutos sociales se indica que "*Las juntas ordinarias deberán designar anualmente auditores externos de aquellos inscritos en el Registro de Auditores Externos llevado por la Superintendencia de Valores y Seguros...*". A su vez, en su presentación acompaña estados financieros al 31.12.2015 auditados por [REDACTED], persona inscrita en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos que lleva esta Superintendencia. En cuanto a lo anterior, se le representa lo comunicado por este Servicio en el Oficio Circular N° 669 de 2011, dirigido a todas las Organizaciones Deportivas Profesionales, en el que se indica que:

*"La Ley No 20.382 de octubre de 2009 sobre Gobiernos Corporativos de las empresas, y que entrara en vigencia el 1 de enero de 2010, incorporó el Título XXVIII a la Ley No 18.045 que dice relación con las **Empresas de Auditoría Externa (EAE)**, estableciendo en el artículo 239 que estas empresas son las que prestan tales servicios a los emisores de valores y demás personas sujetas a la fiscalización de esta Superintendencia. Asimismo, en dicho artículo se establece que "Las referencias hechas en esta u otras leyes a auditores externos inscritos en el registro de la Superintendencia o a expresiones similares, deberán entenderse efectuadas a empresas de auditoría externa que se encuentren inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que llevará la Superintendencia...".*

*En consecuencia este Servicio ha estimado pertinente precisar que las **Organizaciones Deportivas Profesionales deberán contratar a una EAE inscrita en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva esta Superintendencia, con el objeto de dar cumplimiento al envío de estados financieros anuales auditados. Para estos efectos, deberán proceder a***

designar oportunamente una EAE a partir del ejercicio 2011 para la auditoría de sus estados financieros." (El destacado es nuestro)

En razón de lo previamente expuesto, para dar cumplimiento a lo exigido por el literal e) del punto A.2 y por el punto C. de la sección 2.1 de la Norma de Carácter General N° 201 de 2006, al remitir los estados financieros al 31.12.2016, éstos deberán encontrarse auditados por una empresa de auditoría externa inscrita en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva esta Superintendencia, y no por una persona inscrita en el Registro de Inspectores de Cuentas y Auditores Externos.

II. Listado de inversionistas.

Del listado de inversionistas acompañado por Deportes Santa Cruz se desprende que el 15% de su capital suscrito pertenece a lo menos a 100 accionistas, sin contar a aquellos que individualmente o a través de otras personas naturales o jurídicas sean dueñas de más de un 10% del mismo.

Respecto de lo anterior, cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el literal d) del artículo 5° de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores ("LMV"), deben inscribirse en el Registro de Valores **"las acciones de sociedades anónimas que tengan 500 o más accionistas o, a lo menos, el 10% de su capital suscrito pertenezca a un mínimo de 100 accionistas, excluidos los que individualmente o a través de otras personas naturales o jurídicas, excedan dicho porcentaje"**. (El destacado es nuestro).

En consecuencia, Deportes Santa Cruz mantendría la condición de dispersión de propiedad establecida en el artículo 5°, letra c) de la LMV que obliga a la sociedad y sus acciones a mantenerse inscritas en el Registro de Valores. En razón de ello, deberá aclarar por qué no ha solicitado la inscripción de las acciones de su sociedad y la de la misma en el Registro de Valores que lleva este Servicio.

Su respuesta deberá ser remitida, a más tardar, en la fecha que se indica más adelante, y en la misma deberá hacer referencia al número y fecha del presente Oficio.

JAG/ BMM wf 658709

La respuesta debe ser entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, a más tardar el 08/02/2017 a las 13:30 horas.

Saluda atentamente a Usted.



Lucía Canales L.

LUCIA CANALES LARDIEZ
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES (S)
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 20173013686303vpAplblOdrbiYZTQdvsdqeRLVMPZrp